

tivo, el Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería municipal, viendo por ellos aquel Magistrado, que el presupuesto de ingresos excede al de egresos, estando cubiertos con regularidad los gastos de la administración, habiendo además un sobrante de setenta y tres pesos y centavos.—Informó el mismo Alcalde cuales son las cuotas establecidas conforme á la ley de hacienda municipal, así como que el municipio no tiene ningunos arbitrios aprobados por el II. Congreso, pero que tiene pendientes unos de aprobación: que existen dos establecimientos públicos de instrucción de cada sexo, pagándose en su mayor parte los gastos que originan con las cuotas asignadas á los padres de familia que se encuentran en las condiciones que requiere la ley para que paguen por la instrucción de sus hijos.—El Sr. Gobernador contestó: que con satisfacción veía el buen estado de la hacienda, pero que siempre era necesario que se aumentasen las cuotas que le parecen muy bajas, cuando ménos hasta que se construyan los locales suficientes para las oficinas públicas y para un instituto de niñas, pues una sola pieza, como hay en la actualidad, no es bastante para salón de acuerdos de la Corporación, despacho de los Juzgados 1º y 2º y archivo: que el edificio para la escuela de niñas, era también indispensable para el mejor servicio público: que fijase su atención el Ayuntamiento en que en los planteles de educación é instrucción de que se ha hablado, se enseñen por los preceptores las materias que son objeto de la instrucción primaria, procurando que los maestros sean aptos para el ejercicio de su encargo y que sus sueldos y demás gastos se satisfagan íntegramente con las pensiones que se impongan á los padres de familia en los términos de la ley, pues esta contribución es más económica que cualquiera otra por no causar el impuesto federal, y preferible es para los ciudadanos que se les aumenten las cuotas en este ramo que en otros, por la razón dicha.—Con lo que dió por terminada la presente acta que firmó en unión del Alcalde 1º y demás miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Juan Garza.—Una rúbrica.—Pablo Quiroga.—Una rúbrica.—Genovevo Quiroga.—Una rúbrica.—Vicente Galvan.—Una rúbrica.—Florencio Cantú, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Ciénega de Flores, 22 de Mayo de 1831.—*Juan Garza*.
—*Florencio Cantú*, secretario.

ACTA NUM. 33.

HIGUERAS.

Juzgado 1º constitucional de Villa de Higuera.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del ciudadano Gobernador del Estado.—En veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento de la Villa de Higuera, en el salón de sus acuerdos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se abrió la sesión, dándose lectura á la acta de la anterior, la que sin discusión fué aprobada.—En seguida, el Sr. Gobernador, dijo: que conocido como es el objeto de su venida á esta Villa y el de presidir la presente sesión, se le informase del estado de la administración en el municipio, sobre hacienda, instrucción primaria, mejoras materiales y demás ramos que competían á la Asamblea; en cuya virtud, el Alcalde 1º presentó los libros que gira la Tesorería municipal, de los que aparece que merced á la existencia que resultó en fin

del año próximo pasado, se ha cubierto con regularidad el presupuesto de egresos.—Informó cuales son las cuotas establecidas por algunos de los ramos que designa la ley de hacienda municipal, y lo que regularmente producen: que la Villa no tiene ejidos ningunos, ó mas bien, que se ignoraba que los tuviese, porque en el archivo no había documentos relativos á la erección de la misma Villa; que actualmente no hay establecimientos públicos de instrucción primaria, porque hace poco tiempo se cerró el de niños que había; pero que el Ayuntamiento se ocupaba ya de conseguir un preceptor apto, para de nuevo abrirlo: que hay un instituto particular de jóvenes, y dos de niñas, estando subvencionado uno de estos últimos por el Ayuntamiento para que reciba las niñas de padres pobres de solemnidad: que respecto de mejoras públicas, ningunas se habían llevado á efecto, no obstante de necesitarse mucho, locales para el despacho de los Juzgados 1º y 2º y para establecimiento de niñas.—El Sr. Gobernador, en vista de lo expuesto por el Alcalde 1º, dijo: que el Ayuntamiento por deber, y aun por necesidad, debería utilizar en lo posible las pensiones que podían producir los ramos todos de la ley de hacienda municipal, y por lo mismo, cotizar los de que tratan las fracciones 1ª, 11ª y 12ª del art. 1º (las que leyó desarrollando al mismo tiempo la mente del legislador) que según se le acababa de informar, no estaban gravados: que también era conveniente aumentar las que había establecidas por licencias de bailes y expendio de licores, porque éstas originaban mas gastos para evitar desórdenes en la población y traían por consecuencia, delitos que debían prevenirse: que con los recursos hacen larios que produjesen esas medidas, se podrían cubrir todos los gastos y se lograría la construcción de los edificios que el municipio necesita para sus oficinas, pues no era decoroso ni conveniente que el despacho de los Juzgados 1º y 2º estuviesen en el mismo salón de acuerdos del Ayuntamiento; que éste se esforzara en ejecutar cuanto ántes estas mejoras que reclamaba el estado de la Villa: que respecto de las escuelas de la juventud, esperaba que el Ayuntamiento fijase toda la atención posible en su desarrollo, porque de ésto resultarían los mas grandes y positivos servicios á la sociedad: que ésto de ninguna manera podría conseguirse mejor que con el establecimiento de institutos públicos á donde podrían concurrir hasta las clases menesterosas; por lo que confiaba que cuanto ántes la Corporación llenase esta necesidad moral de nuestro modo de ser político: que para que estos institutos estuviesen á la altura que ha querido la ley, para que produzcan mejores frutos, los preceptores deberían ser aptos para que en lo posible enseñasen las materias que son objeto de la instrucción primaria: que con establecimientos así, los padres que tienen sus hijos en particulares, ó ponían preceptores también aptos y que enseñaran las materias que designa la ley, ó mandarían sus hijos á las públicas, porque la ley no puede recibir á los padres la instrucción que no se dá á sus hijos, tal como ella quiere, pudiendo considerarse como infractores de la repetida ley á los padres que tienen sus hijos en escuelas particulares que no llenen los requisitos indicados: que cualquier sacrificio que en este ramo hiciere el Ayuntamiento, seria pequeño en relación á los beneficios que de aquel le resultarían, por lo que, lo recomendaba muy especialmente: que para el progreso de la Villa y mejoramiento de las áreas municipales, el Ayuntamiento debía nombrar una comisión que estudiase la historia de la erección de la Villa, para que declarase si tiene ó no ejidos, pues según los datos que ha recojido, tenía la creencia de que al erigirse, los vecinos, ó algunos de ellos, ofrecieron una porción regular de terreno para ejidos: que una vez que en el archivo del Ayuntamiento no había da-

tos sobre esto, se ocurriera al Congreso en donde indudablemente se encontraría el expediente relativo.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta que firmó con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Cipriano Gonzalez.—Una rúbrica.—Estanislao Gonzalez.—Una rúbrica.—Joaquin Gonzalez.—Una rúbrica.—José María Martinez.—Una rúbrica.—José J. Montemayor, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Higuera, Mayo 23 de 1881.—Cipriano Gonzalez.—José J. Montemayor, secretario.

ACTA NUM. 39.

MARIN.

Juzgado 1º constitucional de la Villa de Marin.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la Villa de Marin, á los veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia del C. Gobernador del Estado, se dió lectura á la acta de la sesion anterior, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida el Sr. Gobernador, dijo: que como sabia la Corporacion, habia venido á practicar su visita oficial con el fin de dar el debido lleno á lo dispuesto en las fracciones 7ª y 17ª del art. 84 de la Constitucion del Estado, por lo que esperaba se le informase de la marcha de los negocios que son del resorte del Ayuntamiento, para apreciar el estado de ellos y dictar ó aconsejar las medidas que tiendan al engrandecimiento moral y material del pueblo.—El Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería municipal, viendo por ellos el Ejecutivo que están cubiertos con regularidad los gastos todos del presupuesto de egresos, habiendo ademas en caja una existencia considerable: informó tambien que el municipio tenia á intereses del medio, uno y uno y medio por ciento mas de siete mil pesos, producto de los ejidos que habia vendido desde hace tiempo hasta la fecha; y que la Villa tiene de ejidos cuatro sitios de ganado mayor: dió á conocer las cuotas establecidas por los diferentes ramos de la ley de hacienda municipal: informó tambien que en la Villa hay dos establecimientos públicos de instruccion primaria, uno de cada sexo, y uno particular de niñas, y que en las congregaciones hay dos escuelas de niños: que los gastos que originan todas las escuelas públicas se cubrian en parte muy pequeña con las pensiones asignadas á los padres de familia que estaban en las condiciones que la ley requiere para cuotizarlos, y el resto con fondos del municipio, producidos por otros ramos: que el Ayuntamiento ha acordado la construccion de un corredor en el local de la escuela de niños, porque las piezas que tiene y que actualmente son tres, no son ya bastantes para el gran número de alumnos que á él concurren; que el gasto que ocasione tal mejora está solo pendiente de la aprobacion del Gobierno, á quien se iba ya á dirigir la Corporacion solicitándola: que tambien se estaban reuniendo materiales para construir un nuevo cementerio, pues el de ahora está ya dentro de la poblacion.—El Sr. Gobernador, dijo: que con satisfaccion veia el muy buen estado de la hacienda municipal; pero en vista de las mejoras de que se le ha hablado, y que con gusto aprueba, era conveniente que de una manera moderada se aumentasen algunas de las cuotas establecidas, que le parecian muy reducidas, como las que se referian á licencias de bailes y expendios de licores que regularmente no producian si-

no desórdenes ó delitos y gastos para aumentar la policia que cuidase de la tranquilidad pública y los previniese: que tambien veia satisfactoriamente que la Asamblea se esforzaba en difundir la instruccion en las clases todas de la juventud, y esperaba que siguiese con el mismo empeño, para que cuanto ántes se recojiesen los grandes frutos que tal conducta debería necesariamente producir; pues está fuera de discusion, que un pueblo es tanto mas grande, cuanto es mayor el número de hijos instruidos que tiene: que se procurára mejorar los rendimientos de las pensiones á los padres de familia, porque estas cuotas son las mas económicas de las de la ley, toda vez que, como destinadas exclusivamente á la instruccion primaria, no causan el impuesto federal: que respecto de las mejoras materiales, creía muy conveniente que se edificase una pieza mas para despacho de los Juzgados locales, porque esto en muchos casos expeditaria la pronta marcha de los negocios judiciales: que por último, recomendaba mucho al Ayuntamiento señalase una porcion de terrenos de los ejidos para poblar, y el resto para que se cultivase, vendiéndose en la forma legal; porque esto, ademas de mejorar la poblacion, produciria una respetable cantidad al municipio.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta que firmó con el Alcalde 1º y demas miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Perfecto de la Garza.—Una rúbrica.—Navor Gonzalez.—Una rúbrica.—Jesus María Montemayor.—Una rúbrica.—Refugio de la Garza.—Una rúbrica.—Galo Gonzalez.—Una rúbrica.—Santiago Flores.—Una rúbrica.—Filomeno Lozano.—Una rúbrica.—Laureano de la Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Marin, Mayo 24 de 1881.—Perfecto de la Garza.—Laureano de la Garza, secretario.

ACTA NUM. 40.

GENERAL ZUAZUA.

Juzgado 1º constitucional de General Zuazua.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la Villa de General Zuazua, á los veinticinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia del C. Gobernador del Estado, se dió lectura á la acta de la sesion anterior, que fué aprobada sin discusion.—En seguida el Sr. Gobernador dijo: que en cumplimiento de la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitucion del mismo, venia á practicar su visita oficial, con el objeto que en esa disposicion se expresa; así como la de ejercer la facultad que le concede la fraccion VII del mismo artículo; que en tal virtud esperaba se le rindiesen los informes que pidiese para mejor apreciar la marcha de la administracion del municipio.—El Alcalde 1º á indicacion del mismo Sr. Gobernador, presentó los libros girados por la hacienda municipal, viendo por ellos el Ejecutivo, que está cubierto con regularidad el presupuesto de egresos, y hay en caja una existencia de consideracion: informó que el Ayuntamiento ignora si la Villa tiene ejidos, aunque hay la costumbre de que cuando un individuo pide un solar en merced ó en arrendamiento, la Corporacion lo concede, sin saber realmente en qué derecho se funda, á no ser el consentimiento de los herederos de estos terrenos que pertenecian á una hacienda.—Informó tambien cuales son las cuotas establecidas por los ramos de la ley de hacienda municipal: que en la Villa hay un establecimiento público de jóvenes y dos de